



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.  
Radicación #: 2013EE111596 Proc #: 2479053 Fecha: 29-08-2013  
Terceño: VARIEDADES EL PUERTO  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo  
Doc: AUTO

## AUTO No. 01797

### POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

#### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 6919 de 2010, ley 1437 de 2011, y

#### CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus funciones al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, en atención al Radicado No. 2011ER126313 del 05 de octubre de 2011, por el cual el Señor WILSON HERNANDEZ ARIZA, en calidad de Coordinador Jurídico de la Alcaldía Local de Kennedy, remite ante esta Entidad Derecho de Petición presentado por el Señor FERNANDO SERRANO LOZANO, mediante Radicado No. 2011-082-013006-2, llevó a cabo visita técnica de inspección el día 26 de octubre de 2011 y emitió Acta/Requerimiento No. 761, al establecimiento de comercio denominado **VARIEDADES EL PUERTO**, ubicado en la Calle 37 No. 78 H – 03 sur, de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, de propiedad de la Señora **ANA CECILIA QUINTERO CARDONA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 48.785.610, donde interpela a la propietaria para que dentro del término de siete (07) días calendario a partir del recibo del Acta en mención, diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Efectuar las acciones y/o ajustes necesarios para el control de la emisión sonora proveniente de las actividades relacionadas con la actividad comercial.
- Remitir a la Entidad el informe detallado de las obras y/o acciones realizadas.
- Remitir el registro de la Matricula Mercantil del establecimiento de comercio.



**AUTO No. 01797**

Que esta Entidad, con el fin de realizar seguimiento al acta de requerimiento No. 761 del 26 de octubre de 2011, llevó a cabo visita técnica de seguimiento el día 06 de enero de 2012 al precitado establecimiento, para establecer el cumplimiento legal en materia de ruido de conformidad con la Resolución 627 de 2006.

Que en consecuencia de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 02281 del 05 de marzo de 2012, en el cual concluyó lo siguiente:

"(...)

**3 VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN**

**3.1 Descripción del ambiente sonoro**

El sector en el cual se ubica el establecimiento denominado **VARIEDADES EL PUERTO**, está catalogado como una **zona de uso principal residencial**. Funciona en un local de 152.3 m<sup>2</sup> aproximadamente, en el primer piso de un predio de tres niveles sobre la Calle 78H, vía pavimentada de alto tráfico vehicular al momento de la visita. El inmueble colinda con viviendas por su costado sur, por lo que para efectos de ruido se aplica el uso residencial como sector más restrictivo, de acuerdo con lo expresado en el Artículo 9, Parágrafo Primero de la Resolución 0627 de 2006.

La emisión de ruido del establecimiento es producida por un equipo con un (1) parlante. El establecimiento **VARIEDADES EL PUERTO** funciona con la puerta abierta, y su Representante Legal no ha implementado medidas de control del impacto sonoro generado por su funcionamiento, en atención al Acta/Requerimiento No. 761 del 26 de Octubre de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Se escogió como ubicación del lugar de medida de la emisión de ruido el espacio público frente a la puerta de ingreso al establecimiento, a una distancia de 1.5 metros de la fachada, por tratarse del área de mayor impacto sonoro.

**6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN**

**Tabla No. 6** Zona de emisión – zona exterior del predio en el cual se ubican las fuentes de emisión – horario diurno

Localización del punto de	Distancia a predio	Hora de Registro	Lecturas equivalentes dB(A)	Observaciones
---------------------------	--------------------	------------------	-----------------------------	---------------



**AUTO No. 01797**

medición	emisor (m)	Inicio	Final	L <sub>Aeq,T</sub>	L <sub>90</sub>	Leq <sub>emisión</sub>	
En el espacio público, frente a la puerta de ingreso al local	1.5	20:23:4 7	20:38:4 7	69.7	64.4	<b>68.18</b>	Micrófono dirigido hacia la zona de mayor impacto sonoro, con las fuentes de generación de ruido encendidas.

**Nota:** L<sub>Aeq,T</sub>: Nivel equivalente del ruido total; L<sub>90</sub>: Nivel percentil 90; Leq<sub>emisión</sub>: Nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas.

La contribución del aporte sonoro del tránsito de vehículos y personas sobre la Calle 37, exige la corrección por ruido de fondo. De acuerdo con esto, se requiere efectuar el cálculo de la emisión o aporte de ruido de las fuentes, según lo establecido en el Artículo 8 y su Parágrafo de la Resolución 0627 del 7 de Abril del 2006, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT). Dado que las fuentes de emisión sonora no fueron apagadas, se toma como referencia del ruido residual (L<sub>Aeq,Res</sub>) el valor L<sub>90</sub> registrado en campo, para realizar el cálculo de emisión aplicando la siguiente fórmula:

$$Leq_{emisión} = 10 \log (10 (L_{Aeq,T}/10) - 10 (L_{Aeq,Res}/10))$$

De acuerdo con lo anterior, el **valor a comparar con la norma es de 68.18 dB(A)**.

**7. CÁLCULO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACIÓN POR RUIDO (UCR)**

Se determina el grado de significancia del aporte contaminante por ruido a través de las cuales se clasifican los usuarios empresariales y establecimientos comerciales, según la Resolución No. 0832 del 24 de Abril de 2000 expedida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA), en la que se aplica la siguiente expresión:

Dónde: 
$$UCR = N - Leq (A)$$

UCR: Unidades de Contaminación por ruido.

N: Norma de nivel de presión sonora, según el sector y el horario (residencial – periodo diurno).

Leq: Dato medido en nivel equivalente ponderado en A.

A estos resultados se le clasifica el grado de significancia del aporte contaminante como: *Muy alto, Alto, Medio o Bajo impacto*, según la Tabla No. 7:

**Tabla No. 7 Evaluación de la UCR**

VALOR DE LA UCR HORARIO DIURNO Y NOCTURNO	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APOORTE CONTAMINANTE
> 3	Bajo





**AUTO No. 01797**

3 - 1.5	Medio
1.4 - 0	Alto
< 0	Muy Alto

Aplicando los resultados obtenidos del  $Leq_{emisión}$  para las fuentes y los valores de referencia consignados en la Tabla No. 7, se tiene que:

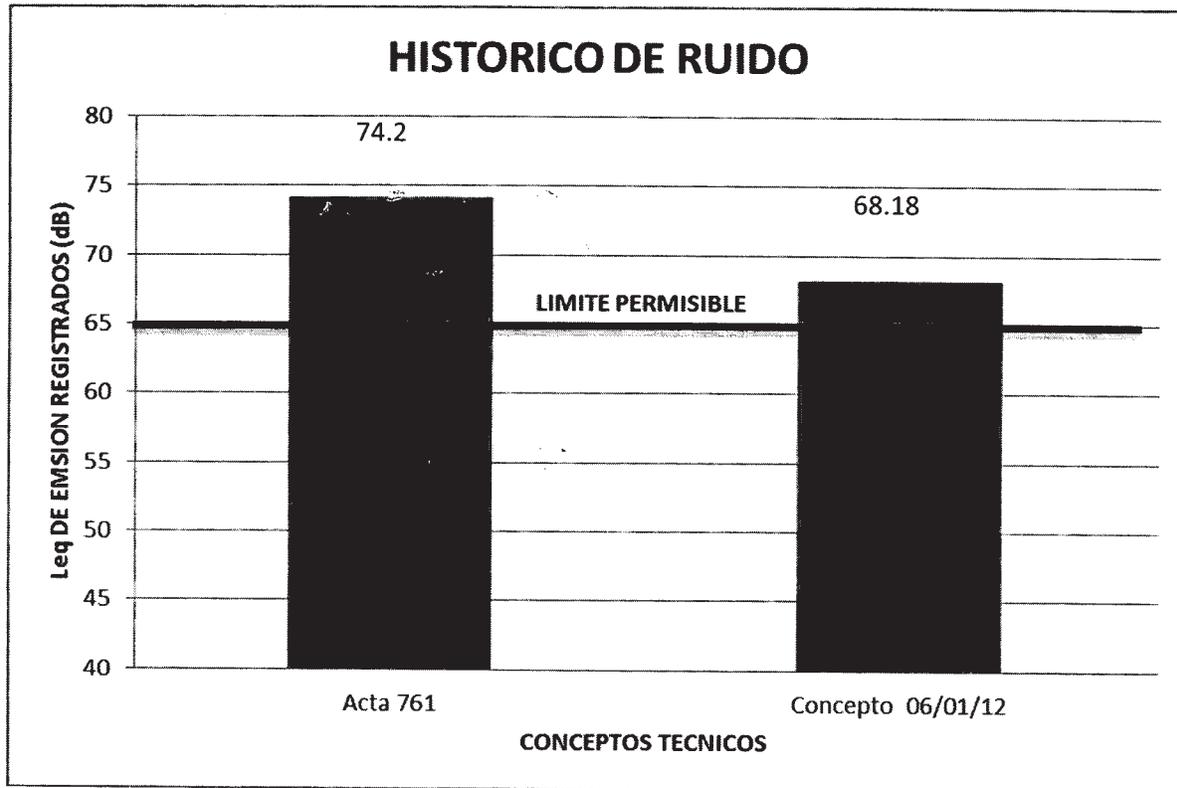
- La grabadora con un (1) parlante, generan un  $Leq_{emisión} = 68.18 \text{ dB(A)}$ .

$$UCR = 65 \text{ dB(A)} - 68.18 \text{ dB(A)} = -3.18 \text{ dB(A)}$$

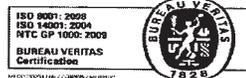
**Aporte Contaminante Muy Alto**

**7.1 Comparación con resultados anteriores**

El Grupo de Ruido de la Secretaría Distrital de Ambiente realizó visita al establecimiento **VARIEDADES EL PUERTO** el día 26 de Octubre de 2011, emitiéndose en campo el Acta/Requerimiento No. 761. En aquella ocasión se obtuvo un nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas ( $Leq_{emisión}$ ) de 74.2 dB(A).



Grafica 1. Historico de ruido





**AUTO No. 01797**

Como se observa en el Gráfico No. 1, la emisión de ruido disminuyo en la última visita en 6.02 dB, producto del empleo de la grabadora y su parlante a un menor volumen, sin embargo la implementación de mayores medidas de control del impacto sonoro generado por el establecimiento se sigue presentando un incumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de emisión de ruido.

**7.2 Comparación de UCR'S**

De acuerdo con el Acta/Requerimiento No. 761 del 26 de Octubre de 2011, la UCR determinada para **VARIEDADES EL PUERTO** fue de -9.20 dB(A), clasificada como de **Aporte Contaminante Muy Alto**.

**Tabla No. 1** Evaluación de la UCR

FECHA DE REALIZACIÓN DE LA VISITA	VALOR DE LA UCR dB(A)	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APORTE CONTAMINANTE
26 de Octubre de 2011	-9.20	Muy Alto
06 de Enero de 2011	-3.18	Muy Alto

Se observa que el aporte contaminante de las fuentes de emisión se mantiene como **Muy Alto**, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

**8. ANÁLISIS AMBIENTAL**

De acuerdo con la visita técnica realizada el día 06 de Enero de 2011, y teniendo como fundamento los registros fotográficos y el acta de visita firmada por el Señor Favier Pulido en su calidad de Administrador, se verificó que en el establecimiento denominado **VARIEDADES EL PUERTO** no se han implementado medidas para mitigar el impacto generado al exterior del predio en el cual funciona. Las emisiones sonoras producidas por la grabadora con un (1) parlante, trascienden hacia el exterior del local a través de su puerta de ingreso, la cual permanece abierta; afectando a los vecinos y transeúntes del sector.

Como resultado de la consulta de usos del suelo efectuada a través de la Página Web de la Secretaría Distrital de Planeación y el SINU - POT para el predio en el cual se ubica **VARIEDADES EL PUERTO**, el sector está catalogado como una **zona de uso principal residencial**.

La medición de la emisión de ruido se realizó en el espacio público frente a la puerta de ingreso al establecimiento, a una distancia de 1.5 metros de la fachada. Como resultado de la evaluación se





### AUTO No. 01797

establece que el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas ( $Leq_{emisión}$ ), es de **68.18 dB(A)**.

La Unidad de Contaminación por Ruido (UCR) del establecimiento, de -3.18 dB(A), lo clasifica como de **Aporte Contaminante Muy Alto**.

## 9. CONCEPTO TÉCNICO

### 9.1 Cumplimiento normativo según el uso del suelo del establecimiento y del receptor afectado

De acuerdo con los datos consignados en la Tabla No. 6, obtenidos de la medición de presión sonora generada por el establecimiento denominado **VARIEDADES EL PUERTO**, el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas ( $Leq_{emisión}$ ), fue de **68.18 dB(A)**. De conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 0627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), se estipula que para un **Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado**, los valores máximos permisibles de emisión de ruido están comprendidos entre los 65 dB(A) en horario diurno y los 55 dB(A) en horario nocturno. En este orden de ideas, se conceptuó que el generador de la emisión está **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles aceptados por la normatividad ambiental vigente, en el **horario diurno** para un uso del suelo **residencial**.

(...)

## 10. CONCLUSIONES

- En el establecimiento denominado **VARIEDADES EL PUERTO**, ubicado en la CALLE 37 No. 78H – 03 SUR, no se han implementado medidas para mitigar el impacto generado al exterior del predio en el cual funciona. Las emisiones sonoras producidas por la grabadora con un (1) parlante, así como por la interacción de los asistentes, trascienden hacia el exterior del local a través de su puerta de ingreso, la cual permanece abierta; afectando a los vecinos y transeúntes del sector.
- **VARIEDADES EL PUERTO** está **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles de emisión de ruido aceptados por la normatividad ambiental vigente, en el **horario diurno** para un uso del suelo **residencial**.
- La Unidad de Contaminación por Ruido (UCR) del establecimiento, lo clasifica como de **Aporte Contaminante Muy Alto**.



**AUTO No. 01797**

- *El establecimiento denominado **VARIETADES EL PUERTO, NO HA DADO CUMPLIMIENTO** al Acta/Requerimiento No. 761 del 26 de Octubre de 2011, emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

(...)"

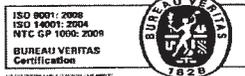
**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 02281 de 05 de marzo de 2012, las fuentes de emisión de ruido (un equipo de sonido con un parlante), utilizados en el establecimiento de comercio denominado **VARIETADES EL PUERTO**, ubicado en la Calle 37 No. 78 H – 03 sur, del barrio Kennedy Central, de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de 68.18 dB(A) en una zona de uso residencial en horario diurno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado,, Zona de Uso Residencial, los valores máximos permisibles de emisión de ruido en horario diurno es de 65 dB(A) y en horario nocturno es de 55 dB(A).



### **AUTO No. 01797**

Que así también se considera la existencia de un presunto incumplimiento del Artículo 45 del Decreto 948 de 1995, que prohíbe la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad.

Que por todo lo anterior, se considera que la propietaria del establecimiento de comercio denominado **VARIEDADES EL PUERTO**, ubicado en la Calle 37 No. 78 H – 03 sur, barrio Kennedy Central, de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, **ANA CECILIA QUINTERO CARDONA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 43.785.610, presuntamente incumplió los Artículos 45 del Decreto 948 de 1995, y 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Resolución 6919 de 2010 expedida por esta Secretaría, estableció el plan local de recuperación auditiva en el Distrito Capital con el objeto de controlar y reducir las emisiones de ruido de manera progresiva y gradual conforme a la clasificación de las Localidades más afectadas como lo es entre otras: “...Kennedy...”

Que específicamente el inciso tercero del numeral 2 del Artículo Cuarto de la Resolución 6919 de 2010, estableció que: “...Cuando el incumplimiento sea mayor a 5.0 dB(A), o se haya inobservado el requerimiento técnico, el concepto técnico de verificación será remitido para conocimiento y trámite del grupo de apoyo jurídico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual a efectos de que se inicie el proceso sancionatorio ambiental...”.

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.



### **AUTO No. 01797**

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normativa ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido del establecimiento de comercio denominado **VARIEDADES EL PUERTO**, ubicado en la Calle 37 No. 78 H – 03 sur del barrio Kennedy Central, de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad continúan sobrepasando los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona de uso residencial en el horario diurno, a pesar de que los decibels disminuyeron en 6.02dB(A) desde la primera medición en octubre de 2011; adunado a lo anterior, la propietaria del establecimiento fue requerida por parte de esta Entidad, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la propietaria del establecimiento de comercio denominado **VARIEDADES EL PUERTO**, ubicado en la Calle 37 No. 78 H – 03 sur, de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, Señora **ANA CECILIA QUINTERO CARDONA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 43.785.610, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: "...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los



### **AUTO No. 01797**

*habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público. (Negrilla fuera de texto).*

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

Página 10 de 12



**AUTO No. 01797**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra de la Señora **ANA CECILIA QUINTERO CARDONA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.785.610, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **VARIEDADES EL PUERTO**, ubicado en la Calle 37 No. 78 H – 03 sur, de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

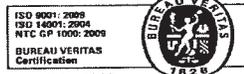
**PARÁGRAFO.-** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Señora **ANA CECILIA QUINTERO CARDONA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.785.610, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **VARIEDADES EL PUERTO** o a su apoderado debidamente constituido, en la Calle 37 No. 78 H – 03 sur, de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad.

**PARÁGRAFO.-** La propietaria del establecimiento de comercio denominado **VARIEDADES EL PUERTO**, la Señora **ANA CECILIA QUINTERO CARDONA**, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



**AUTO No. 01797**

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,  
Dado en Bogotá a los 29 días del mes de agosto del 2013**



**Haipha Thricia Quiñonez Murcia  
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente: SDA-08-2012-1941*  
Elaboró:

Ana Lizeth Quintero Galvis	C.C: 10903723 77	T.P: 165257	CPS: CONTRAT O 520 DE 2013	FECHA EJECUCION:	25/06/2013
----------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Nelly Sofia Mancipe Mahecha	C.C: 41720400	T.P: 44725 C.S	CPS: CONTRAT O 557 DE 2013	FECHA EJECUCION:	2/07/2013
-----------------------------	---------------	----------------	----------------------------------	---------------------	-----------

Luis Carlos Perez Angulo	C.C: 16482155	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 939 DE 2013	FECHA EJECUCION:	29/07/2013
--------------------------	---------------	----------	----------------------------------	---------------------	------------

Fernando Molano Nieto	C.C: 79254526	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	8/07/2013
-----------------------	---------------	------	------	---------------------	-----------

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñonez Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	29/08/2013
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------

### NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá D.C., a los 25 MAR 2014 ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año (20\_\_\_\_), se notifica personalmente el contenido de Auto # 1797 - 13 al señor (a) Elkin Alfonso Zuluaga Giraldo en su calidad de Autorizado

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 1.045.022.046 de Santuario, T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: Elkin Alfonso Zuluaga Giraldo  
Dirección: Cll 37 sur # 78 # 03  
Teléfono (s): 300 377 2188

QUIEN NOTIFICA: Juan Pablo Ruiz

### CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá D.C., a los 26 MAR 2014 ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año (20\_\_\_\_), se deja constancia de que

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme

Juan Pablo Ruiz  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA



Bogotá DC

PROCURADURIA GENERAL FECHA: 03-09-2013 11:46:12

AL RESPONDER CITE : ENTRADA : 299302-2013

FASE A:

corre353

Doctor  
OSCAR DARÍO AMAYA NAVAS  
Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios  
Procuraduría General de la Nación  
Carrera 5 N° 15 – 80  
Teléfono: 5 878750

Referencia: Comunicación de procesos sancionatorios 2013

Cordial Saludo Doctor Amaya Navas:

En atención al asunto de la referencia y teniendo en cuenta que los correos remitidos al correo sancionarioambient@procuraduria.gov.co, no soportan el acuse de recibido, remito en medio magnético (CD), 503 autos de inicio proceso sancionatorio y 14 resoluciones de sanción de la vigencia 2013.

Lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 extensión 8942.

Atentamente,

**Haipha Thricia Quiñonez Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Anexo: Copia de cada acto administrativo en un (1) CD  
Revisó y aprobó: Katherine Faisuly Leiva Ubillús  
Proyectó: Katherine Faisuly Leiva Ubillus

Nombre/ Razón Social  
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ  
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE  
PRINCIPAL  
Dirección:  
Av. Caracas N° 54-38

Ciudad:  
BOGOTÁ D.C.

Departamento:  
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:

YG037117104C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social  
QUINTERO CARDONA ANA CECILIA

Dirección:  
CALLE 37 N 77A-31 SUR

Ciudad:  
BOGOTÁ D.C.

Departamento:  
BOGOTÁ D.C.

Fecha:  
07/03/2014 00:00:00

DEVOLUCION  
 DESTINATARIO



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.  
Radicación #: 2014EE019455 Proc #: 2479053 Fecha: 05-02-2014  
Tercero: VARIEDADES EL PUERTO  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida  
Tipo Doc: Oficio de Salida

Bogotá D.C

Señor(a):

QUINTERO CARDONA ANA CECILIA  
CLL 37 NO. 77A-31 SUR Localidad de Kenedy  
2735987  
Ciudad

**Asunto:** Notificación Auto No. 01797 de 2013  
Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. 01797 del 29-08-2013 Persona Natural identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 43785610 y domiciliado en la CLL 37 NO. 77A-31 SUR Localidad de Kenedy.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,

Haipha Thricia Quiñones Murcia  
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: Ruido  
Expediente: SDA-08-2012-1941

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia



BOGOTÁ  
HUMANANA

472		Motivos de Devolución		Sticker de Devolución			
<input type="checkbox"/>	Desconocido	<input type="checkbox"/>	OTROS	<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado		
<input type="checkbox"/>	Dirección Errada	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	Cerrado		
<input type="checkbox"/>	No Reclamado	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	No Existe Número		
<input type="checkbox"/>	Rehusado	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	Fallecido		
<input type="checkbox"/>	No Reside	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	No Contactado		
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor		
Intento de entrega No. 1			Intento de entrega No. 2				
Fecha	DÍA	MES	AÑO	Fecha	DÍA	MES	AÑO
	07	MAR	2016				
Hora				Hora			
	12:01						
Nombre legible del distribuidor				Nombre legible del distribuidor			
	c.d. Marco A. Vargas				C.C.		
Sector	C. 79.811.489			Sector			
Centro de Distribución	605			Centro de Distribución			
Observaciones	SVY			Observaciones			
	No hay Peces Antiguos						